



**CONVENIO N° 001- 2019-MINAGRI-PROVRAEM**

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE SUMINISTRO ELÉCTRICO ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO – PROVRAEM Y LA UNIDAD EJECUTORA 408 RED DE SERVICIOS DE SALUD SAN FRANCISCO**

Conste por el presente documento, el Convenio Interinstitucional de suministro eléctrico que celebran de una parte el **PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO - PROVRAEM**, con RUC N° 20600004001, y domicilio en Km 03 +100, Sector Aurora Alta, Distrito de Ayna - San Francisco, Provincia de La Mar, Región Ayacucho, debidamente representado por su Director Ejecutivo Ing. Arturo ALARCÓN TANTA, identificado con DNI. N° 28290270, designado mediante Resolución Ministerial N° 0319-2018-MINAGRI, a quien en adelante se le denominará **EL PROVRAEM**; y de la otra parte **LA UNIDAD EJECUTORA 408 RED DE SERVICIOS DE SALUD SAN FRANCISCO**, con RUC N° 20534772166, con domicilio en la Parque 4 de Octubre N° 03 – San Francisco; debidamente representado por su Director Ejecutivo Biólogo Lucio RAMÍREZ BENDEZÚ, identificado con DNI N° 40208009, a quien en adelante se le denominará **LA RED DE SALUD**.

En este contexto, dejan establecido que cuando el Convenio se refiera a ambas instituciones, se les llamará **LAS PARTES**; las cuales de mutuo acuerdo, establecen los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES**

**EL PROVRAEM**, es un Proyecto Especial creado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, con el objetivo de elevar el nivel de desarrollo rural con enfoque territorial, coordinada multisectorialmente; teniendo como finalidad generar oportunidades locales para el desarrollo de las actividades económicas, con enfoque de inclusión de las familias menos favorecidas en el ámbito de intervención del VRAEM.

**LA RED DE SALUD**, brinda servicios de salud integral con calidad, equidad, eficiencia e interculturalidad mediante un trabajo concertado con los actores sociales y líderes comunales. Con el fin de mejorar la calidad de vida del individuo, familia, comunidad y medio ambiente para el desarrollo integral del VRAEM.

Sobre la base de estos antecedentes, **LAS PARTES** manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio.

**CLAUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL.-**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas
- Decreto Supremo N° 009-2013-EM, Reglamento de la ley de Concesiones Eléctricas.



- Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
- Decreto Supremo N° 011-2014- MINAGRI, que crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**CLAUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene por objeto regular el uso del punto de suministro eléctrico de corriente alterna trifásica existente en el local de contingencia del Hospital de Apoyo de San Francisco, con la finalidad de compartir dicho suministro con el **PROVRAEM** en la potencia máxima requerida.

**CLAUSULA CUARTA.- PUNTO DE SUMINISTRO**

El punto de suministro se encuentra ubicado en el frontis del inmueble perteneciente al local de contingencia del Hospital de Apoyo de San Francisco, cito en la carretera San Francisco Km 3 + 100, Sector Aurora Alta, desde donde se realizará la distribución de energía eléctrica según las estipulaciones del presente convenio.

**CLAUSULA QUINTA.- MEDICIÓN**

La medición se efectuará mediante el equipamiento instalado de acuerdo al criterio técnico – económico, y en cumplimiento a las normas vigentes en el reglamento de suministro; para tal fin cada inmueble contará con su propio medidor de energía a fin de efectuar el registro de medición de la cantidad de energía consumida y facturada.

**CLAUSULA SEXTA.- INTERRUPCIONES O SUSPENSIONES DEL SERVICIO**

Las **PARTES** acuerdan que el servicio de suministro de energía eléctrica se prestará en las condiciones de calidad y continuidad que permiten las instalaciones actuales y que regula la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas a través de la empresa de distribución eléctrica Electrocentro S.A.

**CLAUSULA SEPTIMA.- FACTURACIÓN**

Las **PARTES** pagarán de forma independiente su facturación mensual, de acuerdo a la potencia y energía eléctrica consumida; el cual se pagará según el esquema de precios definido por la empresa Electrocentro S.A.

**CLAUSULA OCTAVA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO**

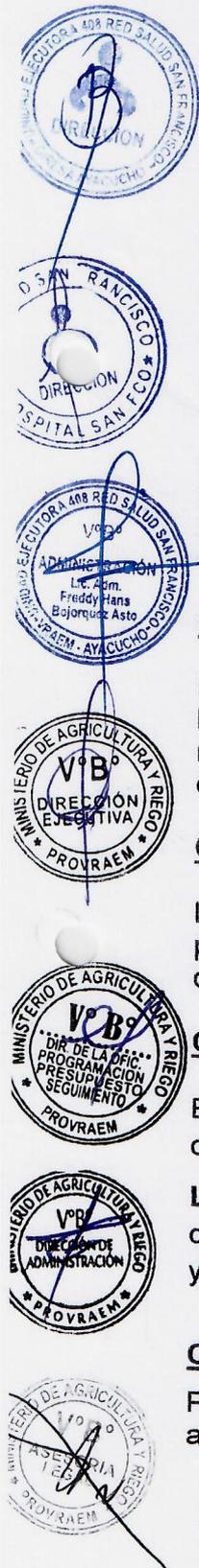
El presente Convenio rige a partir de la fecha de su suscripción, y tiene una vigencia de cinco (5) años.

**LAS PARTES** convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo, debiendo ser suscrito con la Adenda respectiva.

**CLAUSULA NOVENA.- DE LOS COORDINADORES**

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente convenio, las partes acuerdan designar como sus representantes coordinadores a las siguientes personas:

Carretera S. Francisco a Ayacucho Km 3+100 Nro. S/N Sec. Aurora Alta (Costado del Nuevo Hospital de S. Francis) Ayacucho - La Mar - Ayna  
T: (066)325005  
www.provraem.gob.pe  
www.minagri.gob.pe



- a) Por el PROVRAEM:
- Especialista en Logística
- b) Por la RED DE SALUD:
- La Directora del Hospital de Apoyo San Francisco

### CLAUSULA DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente convenio se hará mediante adenda debidamente suscritas por las partes.

### CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 9.1. A solicitud de cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito con una anticipación de cinco (5) días hábiles. La comunicación de resolución de los convenios no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 9.2. Por caso fortuito o fuerza mayor, generados por hechos extraordinarios e imprevisibles, ajenos a la voluntad o actuación de las partes. Las causas de fuerza mayor o caso fortuito serán invocadas por escrito detallando su naturaleza, comienzo, duración y consecuencia, acreditándolas fehacientemente e indubitablemente, para cuyo efecto se deberá suscribir la adenda correspondiente.
- 9.3. Por mutuo acuerdo entre las partes, que deberá ser comunicado por escrito.
- 9.4. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación asumida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.

### CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIÓN Y DOMICILIOS LEGALES

Para los efectos que se deriven del presente convenio las partes fijan como su domicilio los señalados de la parte en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos convenidos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente convenio se entenderá válidamente efectuada.

### CLAUSULA DÉCIMO TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio se celebra sobre la base del principio de buena fe, por la cual **LAS PARTES** acuerdan que, en caso de producirse alguna controversia y/o discrepancia en



su aplicación, interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, dispondrán de sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa.



**CLAUSULA DÉCIMO CUARTA.- CONFORMIDAD DE LAS PARTES**

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del Convenio, lo suscriben en dos ejemplares originales de igual valor, en Aurora Alta – Ayna San Francisco, a los 21 días del mes de enero del 2019.



PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO  
PROVRAEM

Ing. Arturo Alarcón Tanta  
DIRECTOR EJECUTIVO

Ing. Arturo Alarcón Tanta  
Director Ejecutivo  
Proyecto Especial de  
Desarrollo del Valle de los Ríos  
Apurímac, Ene y Mantaro -  
PROVRAEM



Gobierno Regional de Ayacucho  
DIRECCION REGIONAL DEL SALUD  
U.E. 408 RED DE SALUD SAN FRANCISCO

Blgo. Lucio Ramirez Bendezú  
DIRECTOR EJECUTIVO

Blgo. Lucio Ramirez Bendezú  
Director Ejecutivo de la UERSSAF



DIRECCION REGIONAL DE SALUD AYACUCHO  
U.E. RED DE SALUD SAN FRANCISCO  
HOSPITAL SAN FRANCISCO

Lic. Em. R. Urbe Vilca  
DIRECTORA

